

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 17 de Febrero.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 28.

Secretaría.—Negociado 2.º
SANIDAD.

Estados demográficos.

Los Sres. Alcaldes, tan pronto reciban la presente, excitarán el celo de los Sres. Médicos Inspectores municipales de Sanidad á fin de que con toda urgencia llenen y devuelvan á este Gobierno las hojas impresas que para la formación del estado demográfico sanitario correspondiente al mes de Enero se remiten adjuntas.

Palencia 17 de Febrero de 1904.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

CIRCULAR NÚM. 29.

Secretaría.—Negociado 4.º

La *Gaceta* de ayer publica la Real orden siguiente:

«Vista la comunicación que el Instituto de Reformas sociales dirige á este Ministerio, referente á la votación verificada para elegir Vocales y suplentes, representantes de obreros y patronos, y considerando que estos últimos, por no haberse puesto de acuerdo previamente, no han logrado que sus candidatos reúnan el número de sufragios suficientes para poder estimar que los que resultasen elegi-

dos representaban en realidad los intereses de la clase, puesto que del escrutinio verificado aparece un candidato con nueve votos, otro con cuatro, dos con tres, dieciseis con dos y doscientos siete con uno:

Considerando que, tanto por el prestigio de la clase patronal, como por el del Instituto de Reformas sociales, conviene completar la elección hecha respecto de los patronos, de acuerdo con lo propuesto por el Instituto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que el día 28 de Febrero, y previa convocatoria de los Gobernadores civiles, se reúnan en la capital de las respectivas provincias, bajo la presidencia del Alcalde, los Compromisarios de la clase patronal que fueron designados, con arreglo al Real decreto de 29 de Diciembre de 1903, con objeto de proceder á nueva elección de seis Vocales y seis suplentes de la mencionada clase.

2.º Que la elección se verifique entre aquellos candidatos que en la primera obtuvieron más de un voto; que son: en la categoría de Vocales, los Sres. D. Eduardo Dato, Sr. Conde de San Bernardo, D. Constantino Rodríguez, D. Jerónimo Ibrains, Don Pablo Ruiz de Velasco, D. Alfredo Sala, D. José E. de Olano, Don Gumersindo de Azcárate, D. Ignacio Girona, Sr. Conde de Romanones, Don Basilio Paraiso, y Sr. Marqués de Comillas; y en la categoría de suplentes: los Sres. D. José Zulueta, D. Constantino Rodríguez, Don Alberto Busiñol, D. Vero Vidal, Don Gabriel Boada, Sr. Marqués de Camps, D. Torcuato Luca y Don Manuel Piernas.

3.º Que para ser proclamado Vo-

cal ó suplente electo sea necesario que el candidato reúna por lo menos la cuarta parte de los votos, entendiéndose para este efecto que cada provincia representa un voto y que la cuarta parte de los votos es doce.

4.º Que antes del 3 de Marzo próximo, los Gobernadores civiles remitan á la Secretaría del Instituto de Reformas sociales los pliegos y actas de votación.

5.º Que el día 8 de Marzo próximo se reúna el Instituto para hacer el escrutinio de la elección verificada y la proclamación de Vocales y suplentes correspondientes á las clases patronal y obrera.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1904.—Sánchez Guerra.—Sres. Gobernadores civiles».

La que se inserta para general conocimiento y especialmente de los Sres. Compromisarios á que en ella se hace referencia, los que se reunirán en el Palacio Consistorial de esta Ciudad el día 28 á las doce para dar cumplimiento á lo anteriormente ordenado.

Palencia 17 de Febrero de 1904.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

ANUNCIO.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Julio de 1902, se anuncia la provisión por oposición de la cátedra de Física industrial, vacante en la Escuela supe-

rior de Industrias de Vigo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Para tomar parte en estas oposiciones, se requiere ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

El día que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, referente á algún asunto relacionado con la asignatura de que se trata y el programa de la misma.

Los ejercicios de oposición serán seis, y se verificarán en el orden siguiente:

Primero. Consistirá en la contestación por escrito á dos temas referentes á la asignatura, sacados á la suerte por el opositor que los interesados designen, entre ciento ó más que el Tribunal tendrá preparados al efecto.

Dicha contestación será dada simultáneamente por todos los opositores en presencia del Tribunal ó de la mayoría del mismo, y en el término de cuatro horas, pero sin que sea permitido á los actuantes comunicarse entre sí, ni valerse de libros, apuntes ni auxilio alguno, so pena de exclusión, que será decretada en el acto por el Tribunal.

Terminadas las cuatro horas y numerados en letra por sus autores, fechadas y firmadas las hojas escritas, darán lectura de ellas ante el Tribunal por orden alfabético de apellidos, entregándolas después para unir las

al expediente, firmadas también por el Secretario y rubricadas por el Presidente.

Si la lectura no pudiera hacerse en aquel acto, dichos trabajos, firmados también por el Secretario del Tribunal y rubricados por el Presidente, se conservarán hasta que en la sesión ó sesiones posteriores se verifique su lectura, en una urna que quedará lacrada y sellada bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

Segundo. Consistirá en la contestación oral de cada opositor á cinco temas, sacados por el mismo á la suerte de los anteriormente expresados, no pudiéndose emplear en este ejercicio más de una hora por cada uno de los actuantes.

Este ejercicio se verificará también por orden alfabético de apellidos.

Terminado este ejercicio, el Tribunal resolverá, por mayoría de votos, qué opositores considera aptos para proseguir los ejercicios, y el Secretario del Tribunal fijará la lista de aquéllos en el tablón de anuncios.

Los opositores no comprendidos en ella se tendrán desde luego por eliminados de las oposiciones.

Tercero. Consistirá en la explicación, que deberá durar de una hora á hora y cuarto, de una lección de las contenidas en el programa del opositor actuante, de tres que sacará á la suerte ante el Secretario del Tribunal.

Si alguna de dichas tres lecciones versara sobre materia antes tratada por cualquiera de los opositores, se sustituirá por otra en la misma forma.

Seguidamente será comunicado el opositor durante ocho horas, facilitándole los libros que solicite para su preparación, y de los cuales se pueda disponer; de ellos hará y firmará una lista, que se unirá al expediente.

Cuarto. Consistirá en el desarrollo oral del trabajo de investigación ó doctrinal propio presentado por el actuante, en el que podrá éste invertir hasta una hora.

Quinto. Versará sobre la defensa que hará el opositor de las ventajas de su programa, y su duración máxima será de una hora.

En los ejercicios tercero, cuarto y quinto los opositores de la trínca, ó de la binca, en su caso, harán observaciones por el término máximo de media hora, á las que el actuante contestará sin emplear más de media hora.

Sexta. Consistirá en la resolución de uno ó más problemas, sacados á la suerte entre varios que al efecto tendrá dispuestos el Tribunal, ó en la redacción de un proyecto industrial relativo á la asignatura. Los opositores redactarán sus trabajos á presencia del Tribunal ó de la mayoría del mismo en el tiempo y forma que éste acuerde.

Finalmente, los opositores manejarán los aparatos y realizarán las

operaciones prácticas que el Tribunal acuerde. Estos trabajos se realizarán en presencia de todo el Tribunal, que dispondrá previamente el tiempo y modo de efectuarlos.

El Tribunal, en todo lo que no esté consignado en este programa especial, se sujetará al reglamento general de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, con las siguientes modificaciones, propuestas por el Consejo de Instrucción pública y aprobadas por S. M.:

Primera. El Tribunal, al formular el cuestionario á que se refiere el artículo 22 del reglamento, comenzará por establecer la división que estime necesaria ó conveniente de la materia objeto de la oposición, y conservará debidamente separados los temas correspondientes á cada una de las divisiones establecidas, á fin de que en los dos primeros ejercicios el sorteo de temas se verifique entre los de cada grupo, evitándose que puedan corresponder al opositor preguntas de una sola división.

Segunda. Del mismo modo se sortearán, con separación, las lecciones que en el programa del opositor correspondan á cada grupo de los formados por el Tribunal, sacando el opositor una ó dos lecciones de cada uno de aquéllos entre las que elegirá la que haya de explicar, pero de modo que el número de lecciones sobre que pueda recaer la elección no sea inferior á tres ni mayor de seis.

Tercera. En el ejercicio práctico se atenderá igualmente á que el opositor demuestre su suficiencia en cada una de las materias que componen la asignatura, y para ello propondrá el Tribunal los temas ó ejercicios bastantes, que se desarrollarán por los opositores en días distintos, señalados por el mismo Tribunal.

Cuarta. El último párrafo del artículo 25 del reglamento, se entenderá como sigue:

Los Jueces, siempre que lo juzguen oportuno, podrán en el ejercicio práctico, así como en los de exposición de la Memoria y del programa de los opositores, hacer observaciones al actuante ó pedirle explicaciones razonadas de lo que exponga, y ésto será obligatorio para el Juez ó Jueces designados por el Presidente del Tribunal, si sólo hubiere un opositor.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.
(Gaceta del día 7 de Febrero.)

COMISION PERMANENTE DE POSITOS.

Circular.

A fin de poder dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden circu-

lar de 20 de Agosto próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 31 del mismo, relativa á la situación de los Pósitos en 31 de Diciembre de 1903, he dispuesto que todos los Ayuntamientos que tengan Pósito remitan á este Gobierno en término de ocho días los datos que se reclaman en dicha Real orden, ajustándose en un todo al estado modelo que á continuación se circula.

Confiado en el celo y actividad de las Corporaciones, y muy particularmente de los Alcaldes y Secretarios, como Presidentes é Interventores natos por la ley de estos benéficos

Establecimientos, espero cumplirán este servicio con la puntualidad que el caso exige, pues tiene que remitirse á la Dirección general de Administración dentro del mes actual, y de no hacerlo así me veré precisado á imponerles una multa de 50 pesetas, con la que quedan desde luego conminados mancomunadamente Alcalde y Secretario, sin perjuicio de mandar además un comisionado á su costa que pase á recoger dichos datos.

Palencia 17 de Febrero de 1904.—El Gobernador Presidente, José Díaz de la Pedraja.

PROVINCIA DE PALENCIA.

PÓSITO.

Ayuntamiento de _____

ESTADO que manifiesta la situación de este Establecimiento en 31 de Diciembre de 1903.

	TRIGO.		CEBADA.		CENTENO.		
	Hectólitros	Litros	Hectólitros	Litros	Hectólitros	Litros	
Granos: En existencia							
Idem: En poder { De fácil cobro							
{ De difícil cobro							
TOTAL							
							Pesetas Cts.
Metálico: En existencia							
Idem: En poder de deudores							{ De fácil cobro
							{ De difícil cobro
TOTAL							
Valor de las cantidades que constituyen el capital total.							
De los granos existentes, reducidos á metálico							
De los granos en poder de deudores, reducidos á metálico							
En papel del Estado, derechos ó acciones á los tipos de cotización							
							Pesetas Cts.
De fincas rústicas							
De fincas urbanas							
CAPITAL TOTAL							
El Alcalde, _____ El Secretario Interventor, _____							

Ayuntamiento constitucional de San Salvador.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico municipal de este distrito, compuesto de los pueblos de San Salvador, Lebauza, Campo, Lores, Areños, Casavegas y Camasobres, distando el que más cuatro kilómetros y por buena carretera, con la dotación anual de setenta y cinco pesetas, produciendo las igualas tres mil doscientas cincuenta pesetas, pagadas puntualmente y por trimestres vencidos y casa gratuita en el pueblo de San Salvador, donde tiene que fijar su residencia el agraciado, con botica en la misma población.

Las vías de comunicación son buenas, solo dista á la vía férrea quince kilómetros por buena carretera y coche siete meses. Los aspirantes pre-

sentarán las solicitudes dentro del plazo de veinte días, dirigidas á la Alcaldía ó á la Secretaría de la Corporación.

San Salvador 14 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Hallándose formadas las cuentas municipales correspondientes al período ordinario del año 1902 y su período de ampliación, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, para que los vecinos que deseen examinarlas puedan hacerlo durante dicho tiempo.

Herrera de Valdecañas 14 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Rosendo Cuesta.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Febrero, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886, instrucciones de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902, 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CONCEPTOS.	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.													GASTOS VOLUNTARIOS.	TOTALES.		
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.														Acordados discrecional y libremente por la Diputación.	Por Artículos.	Por Capítulos.
	DE PAGO DIFERIBLE.																
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.																
GRUPO ÚNICO.	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 2.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
Personal de la Diputación, franqueo, efectos timbrados, calamidades y pensiones.	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes de las provincias y administración, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, reparación, construcción o reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.		
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.	3552 27	>	>	>	>	23 >	>	750 >	700 >	>	>	>	99 40	5124 67			
> Art. 2.º—Archivo y Depositaria.	468 25	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	468 25			
> Art. 3.º—Comisiones especiales.. . . .	108 33	>	>	>	>	>	83 33	>	>	>	>	>	>	191 66			
> Art. 4.º—Arquitectos.	416 66	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	416 66			
TOTALES.	4545 51	>	>	>	>	23 >	83 33	750 >	700 >	>	>	>	99 40		6201 24		
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	375 >			
> Art. 2.º—Bagajes.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	791 66			
> Art. 4.º—Elecciones.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	166 66			
> Art. 5.º—Calamidades.. . . .	458 33	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	416 66	>	874 99			
TOTALES.	458 33	>	>	>	>	>	541 66	>	>	>	791 66	416 66	>		2208 31		
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas	>	125 >	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	125 >	125 >		
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.	>	143 75	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	143 75			
> Art. 2.º—Pensiones.. . . .	610 30	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	266 66	876 96			
TOTALES.	610 30	143 75	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	266 66		1020 71		
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.	>	>	666 66	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1387 49			
> Art. 3.º—Escuelas Normales.	>	>	>	>	>	250 >	>	>	>	>	>	>	>	250 >			
> Art. 6.º—Bibliotecas.	>	>	>	>	>	>	20 83	>	>	>	>	>	>	20 83	41 66		
TOTALES.	>	>	666 66	>	>	250 >	741 66	>	>	>	>	>	20 83		1679 15		
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.. . . .	41 66	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	41 66			
> Art. 2.º—Hospitales.	>	104 17	>	>	5646 25	>	>	>	>	>	>	>	>	5750 42			
> Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia	5372 >	>	>	>	7694 77	>	>	>	>	>	>	>	>	13066 77			
TOTALES.	5413 66	104 17	>	>	13341 02	>	>	>	>	>	>	>	>		18858 85		
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.	>	>	>	2266 62	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2266 62	2266 62		
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	449 67	>	449 67	449 67		
CAP. 10. Art. 1.º—Subvenciones.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	9183 75	>	>	1666 66	10850 41			
> Art. 2.º—Construcciones.	1303 16	>	>	>	>	>	>	>	>	2022 56	>	>	9 58	3335 30			
TOTALES.	1303 16	>	>	>	>	>	>	>	>	11206 31	>	>	1676 24		14185 71		
CAP. 11. Artículo único.—Obras diversas.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2500 >	>	>	>	2500 >	2500 >		
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.	702 25	>	>	>	>	518 75	>	>	>	>	>	>	>	1221 >	1221 >		
TOTALES POR GRUPOS. PESETAS.	13033 21	372 92	666 66	2266 62	13341 02	541 75	250 >	1366 65	750 >	700 >	13706 31	791 66	866 33	2063 13	50716 26		

Palencia 4 de Febrero de 1904.—El Contador, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Guillermo Jubete.

Sesión del día 8 de Febrero de 1904.

La Comisión, en vista de las disposiciones citadas, acordó aprobar la presente distribución de fondos y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Ambrosio Martínez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1904.

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Enero de 1904.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42	»	71.893 42	»
2	Valores independientes del presupuesto.....	»	71.893 42	»	71.893 42
4	Resultas de ingresos.....	»	47.104 26	»	47.104 26
5	Presupuesto de 1904.....	594.179 18	594.179 18	»	»
6	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.604 52	»	3.604 52	»
7	Id. id. 4.º Repartimiento.....	458.249 »	»	458.249 »	»
8	Id. id. 6.º Beneficencia.....	16.825 66	»	16.825 66	»
9	Id. id. 7.º Ingresos extraordinarios...	115.500 »	»	115.500 »	»
10	Gastos id. 1.º Administración provincial..	4.695 56	74.911 01	»	70.215 45
11	Id. id. 2.º Servicios generales.....	83 33	26.500 »	»	26.416 67
12	Id. id. 3.º Obras obligatorias.....	»	1.500 »	»	1.500 »
13	Id. id. 4.º Cargas.....	474 75	12.248 60	»	11.773 85
14	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	666 65	20.250 »	»	19.583 35
15	Id. id. 6.º Beneficencia.....	2.333 78	226.298 26	»	223.964 48
16	Id. id. 7.º Corrección pública.....	441 60	27.199 50	»	26.757 90
17	Id. id. 8.º Imprevistos.....	75 »	5.391 07	»	5.316 07
18	Id. id. 10 Carreteras.....	1.303 07	170.228 74	»	168.925 67
19	Id. id. 11 Obras diversas.....	»	15.000 »	»	15.000 »
20	Id. id. 12 Otros gastos.....	711 82	14.652 »	»	13.940 18
21	Contingente de 2.ª enseñanza.....	43.306 »	»	43.306 »	»
22	Tesoro 2.ª enseñanza.....	»	42.306 »	»	42.306 »
23	Regentes de las Escuelas prácticas.....	»	1.000 »	»	1.000 »
27	Depósitos en garantía.....	80.717 »	2.550 »	78.167 »	»
28	Depositantes.....	2.550 »	80.717 »	»	78.167 »
29	Depositario.....	88.509 27	37.302 57	51.206 70	»
30	Ampliación.....	26.517 01	41.405 01	»	14.888 »
TOTAL PESETAS.....		1.512.636 62	1.512.636 62	838.752 30	838.752 30
SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		1.512.636 62			

Palencia 31 de Enero de 1904.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.—V.º B.º—El Presidente, Guillermo Jubete.

Sesión de 8 de Febrero de 1904.

La Comisión acordó que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente A., Ambrosio Martínez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Montes de Utilidad Pública.

7.ª INSPECCIÓN GENERAL.

Sección de Palencia.—Circular.

En conformidad con lo que se desprende de los Reales decretos de 1.º y 16 de Febrero de 1901 y en cumplimiento de lo mandado en el artículo 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y Real decreto de 23 de Septiembre de 1881, tengo que dirigirme á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia en que se inserta la presente y son propietarios de montes exceptuados de la venta por causa de utilidad pública, llamando en primer lugar su atención acerca de la Real orden que se dictó con fecha 1.º de Marzo de 1878 para tratar de favorecer sus intereses, representados por dichos montes. Al efecto, espero que respondiendo á las excitaciones de esta disposición, se apresurarán á remitir dentro de lo que resta del mes corriente de Febrero al Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal y con dirección á la Capital del mismo, notas exactas del valor de los aprovechamientos que desean utilizar durante el año forestal de 1904 á 1905, que dará princi-

pio el día 1.º de Octubre próximo, con objeto de que el personal facultativo que ha de reconocer los montes expresados para la formación del plan correspondiente de aprovechamientos, puedan proponer cuantos tiendan á llenar las necesidades de los pueblos y no se opongan á la buena conservación ó mejora de los repetidos montes.

Las notas de petición de aprovechamientos forestales expresarán con claridad si han de someterse á subasta pública ó ser utilizados sin sujeción á ella, justificándose en este último caso, según prescribe el artículo 94 del reglamento mencionado, el derecho ó título de uso reconocido por la Administración, citando la fecha y autoridad que hiciera tal concesión y añadiendo si el disfrute vecinal es gratuito ó mediante el pago de su tasación. Para que pueda el personal facultativo recorrer con mayor detenimiento los sitios en que se pretenda cortar árboles ó leñas, conviene que se especifiquen los nombres con que son conocidos en la localidad y sus límites por los cuatro vientos cardinales.

Respecto al aprovechamiento de pastos es también adecuado que se

detalle la estación de disfrute, la clase de ganado y número de cabezas que se desea entren en los montes, distinguiendo las cabezas de ganado que sean de uso propio de las que se dediquen al tráfico ó granjería.

Tanto por acatamiento debido á las indicadas disposiciones del ramo, cuanto por ser los aprovechamientos forestales que se benefician legalmente fuente de ingresos ó que llenan necesidades municipales de los pueblos propietarios de montes que corren á cargo del Ministerio de Agricultura, recomiendo á los Alcaldes respectivos que las Corporaciones que presiden cumplan todos los extremos que abraza la presente circular.

Segovia 15 de Febrero de 1904.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Ayuntamiento constitucional de Villerías de Campos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa por término de treinta días según preceptúa el vigente reglamento.

La dotación anual es la de 250 pesetas que en metálico percibirá el

agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia á diez familias pobres y los que en tal concepto pudiera haber en la misma como transeuntes, con más 2.000 pesetas también en metálico á que ascienden las iguales de ciento doce vecinos pudientes, siendo de cuenta de referido agraciado hacer efectiva la última suma, previo reparto que al efecto le será entregado, y del Ayuntamiento el abonarle las partidas fallidas que pudieran resultar.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dirigidas á esta Alcaldía dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando á ellas nota de la población donde hubieren prestado sus servicios.

Villerías 14 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Severo Requena.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Ignorándose el paradero de los mozos Eusebio Nicolás Martínez Cámara, hijo de Benito y de Celestina; Agapito Alonso Gago, de Benigno y de Paula, y Leonardo Merino Serna, que lo es de Pedro y Ana, alistados para el reclutamiento y reemplazo del Ejército del año actual con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley, á pesar de haber sido citados para el acto de la rectificación del alistamiento por edictos insertos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 9 del mes de Enero anterior, y á los que en el sorteo verificado en el de ayer correspondió los números 10, 22 y 8 respectivamente, se les cita de nuevo por el presente edicto, así como á sus padres ó personas de que los mismos dependan, para que concurran al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Marzo en el Salón de Actos del Ayuntamiento, con el fin de ser reconocidos y tallados y exponer ante la Corporación municipal cuanto crean conveniente á su derecho, bien entendido que si dejaren de comparecer incurrirán en las responsabilidades que se determinan en la vigente ley de Reemplazos.

Villada 15 de Febrero de 1904.—El Alcalde, José Moncada.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Terminado por la Junta municipal de asociados el repartimiento vecinal de consumos de esta población para el año natural corriente, queda aquél expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el en que aparezca insertado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se creyeran conducentes por los contribuyentes que en él figuran, bien por las cuotas que se les haya asignado, bien por otras faltas que pudiera contener.

Frechilla 15 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Jacinto Maraña.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.